

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

EL S. E. M.

Yo quería que me dijeran.....

Esta bien; quieres saber que es el S. E. M. o al menos ratificar tu conocimiento de esta organización sindicalista tan esencial para el Magisterio.

Lee; Nuestro Estado será un instrumento totalitario al servicio de la integridad patria.

Todos los españoles participarán en él al través de su función familiar municipal y sindical. Nadie participará a través de los partidos políticos. Se abolirá implacablemente el sistema de los partidos políticos con todas sus consecuencias; sufragio inorgánico, representación por bandos en lucha y Parlamento. Del (Punto 6. de Falange Española de las J. O. N. S. aceptado por el Generalísimo Franco como base para el Estado de la Nueva España).

Tú maestro eres español. Tu españolismo no es posible ponerlo en duda y como tal español participarás en el Estado «al través de su función familiar, municipal y sindical».

La organización sindical a que te corresponde pertenecer es el S. E. M. y al inscribirte en el no haces más que enmadrarte en el sindicato legal del Estado Nacional Sindicalista dirigido por nuestro Glorioso Caudillo. Pertenecer al S. E. M. no es pertenecer a un partido, es ponerse en lo sindical encuadrado en las filas rectas que serán base de la España Una Grande, Libre y Tradicional. Tu adhesión al Sindicato afecto a Falange es la reafirmación de tu españolismo; es la ratificación pública y completa de tu fé en la Nueva España; es el mejor homenaje al Generalísimo, Jefe supremo de todas las organizaciones sindicales que comprendan las diversas actividades constitutivas de la Patria.

Tu aislamiento está en pugna con el ideal nacional. «Una disciplina rigurosa impedirá todo intento dirigido a envenenar, a desunir a los españoles o a moverlos contra el destino de la Patria».

Ve, Maestro, si tu individualismo puede llevarte a rozar este apartado del punto 7. de Falange y te decidirás por evitar el peligro y buscar el calor del punto 8 que dice:

«El Estado nacional sindicalista

permitirá toda iniciativa privada compatible con el interés colectiva y aún protegerá y estimulará las beneficiosas».

Nada hipotecas pues con tu ingreso en el S. E. M. en lo individual digno de respeto, y en cambio, das tu adhesión a la colectividad a que perteneces poniendo sobre todo la grandeza de España Nacional Sindicalista. ¡Arriba España! ¡Viva Franco!
M. de A.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA ORDENES

Excmo. Sr. Con objeto de regular la adjudicación de Escuelas a los Maestros excedentes que pretenden reingresar en el servicio activo y a los indultados en expectativa de destino, y a fin de poder utilizar los servicios de aquellos otros que, por causas no graves, perdieron el derecho a ingresar o reingresar, según los casos, en el Magisterio Nacional, cuyo concurso demandan necesidades surgidas del Movimiento Nacional, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. El reingreso en el servicio activo de los Maestros excedentes se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.ª Como requisito previo, será necesario que el interesado se someta, con resultado favorable, a expediente de depuración, cuya instrucción habrá de solicitar de la Comisión D) de la provincia de su residencia, acompañando hoja de servicios certificada, o en su defecto, declaración jurada de todos sus antecedentes profesionales.

2.ª Si el dictamen de la Comisión depuradora fuere favorable pasará el expediente a informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que el solicitante obtuvo la excedencia, o a la de su residencia, si aquella no estuviese liberada, cuya oficina elevará todo lo actuado a la Comisión

de Cultura y Enseñanza para la resolución procedente.

3.ª Obtenida de esta Comisión la autorización para reingresar, el Maestro podrá solicitar destino en la provincia que le convenga, entendiéndose que habrá de hacerlo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que le fuera concedida. A este efecto, dirigirá su petición, por medio de instancia, hoja de servicios y copia de la orden de autorización, a la Comisión de Provisión de Escuelas de la provincia correspondiente, la cual, en la primera sesión que celebre, pondrá a disposición del Maestro la relación de Escuelas, del sexo respectivo, que a la sazón se hallen vacantes y reúnan las condiciones siguientes: a) Ser vacantes definitivas. b) Tener censo análogo o inferior al de la que el solicitante desempeñaba al serle concedida la excedencia, y c) No estar servida por Maestros provisionales ni por alumnos-maestros en prácticas.

4.ª El solicitante podrá elegir la Escuela que le convenga entre las que figuren en la expresada relación. Se exceptúan los Maestros del segundo Escalafón, que no podrán elegir Escuela radicante en localidad de censo superior a 500 habitantes, cualquiera que fuese el de la que sirvieran con anterioridad.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior afectará en su integridad a cuantos Maestros excedentes hubiesen obtenido autorización para reingresar en el servicio activo, cualquiera que fuese la fecha de la concesión, y residan en la zona liberada, los cuales habrán de someterse a las normas establecidas en el artículo anterior dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de esta orden, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos adquiridos.

También afectará a los que, encontrándose en idéntica situación de derecho que los anteriores, residiesen actualmente en territorio rojo, contándose para ellos dicho plazo a partir del día en que pudiesen verificar su presentación ante las autoridades docentes de la España Nacional.

Artículo tercero. Los nombramientos provisionales efectuados por ingreso a partir del 18 de Julio de 1936 para Escuelas que no reuniesen las condiciones que se han señalado, deberán ser rectificadas. A tal fin, las Secciones Administra-

tivas elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta orden, la oportuna relación de las Escuelas adjudicadas por reingreso desde dicha fecha, consignando al margen de cada una el informe en que se razone la correspondiente propuesta de confirmación o de rectificación. Las provincias en que no se hayan efectuado tales nombramientos, lo manifestarán así por medio de oficio.

Artículo cuarto. Se abre un plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que cuantos Maestros hubiesen perdido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio Nacional puedan recobrarlo en las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª No podrán acogerse a este beneficio quienes hubiesen sido separados de sus cargos en virtud de expediente gubernativo o de depuración, y tampoco los que, sumados los servicios que tuviesen prestados al Estado con los que pudieren prestar hasta la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, no alcanzasen el mínimo necesario con arreglo a la legislación vigente para poder disfrutar de haber pasivo.

2.ª Los Maestros que deseen hacer uso de este derecho habrán de acreditar los extremos siguientes: a) Haberse sometido, con resultado favorable, a expediente de depuración, que habrá de solicitarse de la Comisión D) de la provincia en que resida el solicitante, y b) Su aptitud psicopedagógica, en la forma determinada por la Real orden de 4 de Agosto de 1923.

3.ª Los expedientes de estos Maestros serán tramitados y resueltos con arreglo a las normas contenidas en el artículo primero de esta orden, como asimismo la adjudicación de Escuelas, teniéndose en cuenta, cuando se trate de hacerlo a Maestros inhabilitados para ingresar, el censo de la que, en su día, les fué adjudicada y no se posesionaron. Si no hubiesen tenido Escuela adjudicada, podrán elegir entre las de censo inferior a mil habitantes.

Artículo quinto. Lo dispuesto en el artículo segundo respecto de los Maestros excedentes autorizados para ingresar, afectará igualmente a los que hubiesen obtenido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio al amparo de lo determi-

nado en la orden Ministerial de 31 de Agosto de 1934. De ellos, los que con posterioridad a esta fecha hubieren desempeñado Escuelas Nacionales con carácter interino por tiempo no inferior a seis meses, quedarán relevados de demostrar su aptitud físico-pedagógica, y si en la actualidad estuvieren desempeñándolas, podrá obtener, después de cumplidos los demás requisitos de confirmación en las mismas en concepto de Maestros provisionales, siempre que se trate de vacantes definitivas y que el censo de ellas esté en relación con los derechos escalafonales de los mismos.

Artículo sexto. Los destinos obtenidos con arreglo a los preceptos de esta orden, tendrán carácter provisional, quedando los interesados sometidos a cuantas disposiciones puedan dictarse para la provisión de Escuelas Nacionales con carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 22 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza

(B. O. del E. del día 23.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RECTORADO

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 18 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dispuesta esta Comisión a lograr el completo funcionamiento de la enseñanza primaria, se encuentra con un núcleo grande de Maestros y Maestras ausentes de sus Escuelas y empleados en otros servicios, sumamente laudables desde luego, pero que pueden ser desempeñados muy bien por otras personas que no tengan a su cargo una labor tan primordial como la escolar, abandonada por esta causa.

En vista de lo cual,

Esta Comisión ha resuelto:

Primero. Que los Jefes de las Secciones Administrativas de enseñanza no acrediten haberes, bajo su personal responsabilidad, a ningún Maestro que no se halle personalmente al frente de la Escuela, con cargo a la cual lo percibe, salvo, como es natural, los casos de licencia por imposibilidad física y movilización.

Segundo. De ningún modo pueden los Maestros propietarios regentar, provisional o interinamente, otras Escuelas que aquellas de que son titulares, ya sea en la misma provincia, ya en otras distintas, debiendo cesar en el término de ocho días y reintegrarse a sus destinos dentro de los ocho siguientes los que se encuentren en esta situación, incluso los que obtuvieron su actual Escuela provisionalmente al amparo de la orden de 21 de Noviembre de 1936, quedando exceptuados de lo dispuesto en esta circular única-

mente los que por circunstancias extraordinarias fueron autorizados directamente por esta Comisión para servir otros destinos. Los plazos de cese y reintegro a las Escuelas no suponen interrupción ni en los efectos administrativos ni en los económicos de los Maestros a quienes afecta.

Tercero: Todas las Escuelas de provisión especial (preparatorias de Instituto, anejas a las Normales, etc.), que se hallen vacantes o vacuen en lo sucesivo, se proveerán, con carácter provisional o interino, como Escuelas de provisión ordinaria, de acuerdo con las órdenes de 7 y 31 de Agosto último.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto.

Zaragoza 22 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

Tercera Lista de maestros afiliados al S. E. M.

Don Pedro Viñarás Urquiaga.
Bernabé de Pedro Martínez.
Genoveva Vares García.
Balbino Rebollar Llorente.
Maximina Carro Frías.
Domicio Chamorro de Pablo.
Paulino Hernandez Hernandez.
Luis Boillos Delgado.
Mariano Pérez Alonso.
José Tejedor Arribas.
Evaristo Marcos Requena.
Toribio Crespo Jiménez.
Antonio Díez Gil.
Carmen Corchón Hernandez.
Julián Ruiz Pastor.
Elvira Omeñaca.
José Hernando Rubio.
Julián Pascual Vallejo.
Vicenta Collado Bermudez.
María del Carmen Dutu.
Rosario Campos del Val.
Mercedes Pablos de Vicente.
Josefina Saenz de Buruaga Sanchez.
Emilio Cardenal Monco.
Juan Alonso Díez.
Cándido Pastor Delgado.
Carlos Soria Ransanz.
M.^a Eugenia Ortega Fernandez.
M.^a de los Dolores Alvaro Ros.
Alejandro Enciso Garcés.
Hilarión Enciso Guerrero.
Casimiro Carro Ortega.
Juan Recacha Sanz.
Asunción Llorente Muro.
Fausto García Muñoz.
Joaquín Herrero Muñoz.
Manuel Barranco Pérez.
Florentino Sanchez Cabriada.
Pablo Sanz Soria.
Ángel Tomás del Oso.
Tomasa Alvarez.
M.^a Carmen Acebes Anda.
Carmen Merino Nuñez.
Pedro García Milla.

Maestro:
Propaga entre los
compañeros
BOLETIN ESCOLAR

Eliseo Haro Postigo

Al Servicio de Dios y de la Patria: ¡Presentel!

Hijo de nuestro estimado compañero D. Feliciano, y al igual que éste, fué de los que hace tres años formó entre los maestros que levantaron en la provincia la bandera de Cristo frente al ateísmo oficial tratando de constituir la Asociación provincial de Maestros Católicos a fin de patentizar que el hecho de ser funcionarios de un Estado oficialmente laico no les había de intimidar para dejar de proclamar públicamente su condición de hijos de Dios y miembros de la Iglesia Católica.

Entonces dió su nombre a la Asociación de Maestros Católicos, que equivalía a darlo al servicio de la causa de la España católica, muy contraria a la de España oficial de aquellos días; ahora lo ha dado al catálogo de los que mueren defendiendo esa misma Santa causa.

Siendo Alférez del Tercio de Montejurra, ofreció a Dios y a la Patria el sacrificio de su juventud, sacrificio que se ha consumado en el frente de Teruel desde donde su cuerpo ha sido trasladado a Villaseca de Arciel, su pueblo natal, y donde ejercía como maestro.

Esperamos los maestros católicos lo encomendarán con todo fervor al divino Maestro para que si algo tuviere que satisfacer todavía encuentre cuanto antes gracia ante los ojos de Dios.

F. TEJEDOR,

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Siendo criterio de esta Comisión fundado en la necesidad de velar por el prestigio del Magisterio, el traslado de los Maestros sancionados a pueblos diferentes de aquellos donde se encontraban ejerciendo cuando sufrieron la sanción, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que si en el término de ocho días, a partir de la publicación de las mencionadas sanciones en los Boletines provinciales no elevaran a esta Comisión instancia autorizada pidiendo la permanencia del Maestro en el pueblo donde tenía su residencia oficial antes de sufrir la pena reglamentaria que se hubiere impuesto

por virtud de expediente formado por la Comisión Depuradora a quien correspondiese dicho traslado tendrá lugar de modo definitivo.

Se exceptúa el caso en que la sanción hubiese sido impuesta a Maestros con ideología separatista, en el cual no se admitirán peticiones de permanencia ni en el pueblo donde ejerciese, ni siquiera en la región en que la escuela esté enclavada.

(B. O. del Estado de 21 de enero).

A los Maestros católicos

Notificamos a los que prestaron su adhesión a la Asociación de Maestros católicos que por pertenecer algunos a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. incluso de los que formábamos la Comisión organizadora, han pasado estos, como es natural, a pertenecer al S. E. M., a lo que no ponemos obstáculo, antes bien, deseamos, como siempre, que, bajo cualquier denominación, prevalezca la unión de todos los maestros en una sola asociación de carácter católico y nacional.

LA COMISION.

Correspondencia

E. R. Veilla de Medina, V. B. Centenera de Andaluz, G. S. Valdenegrillos, E. R. Arcos de Jalón, F. D. Quintanas de Gormaz, M. M. Almántiga, C. M. Los Campos, B. Z. Marazovel A. del R. Tardasillas, D. S. Valverde los Ajos, L. H. Valdelagua del Cerro, B. R. Ribarroja, C. M. P. Langa de Duero, A. L. Santervás de la Sierra, presentados presupuestos.

L. H. Valdelagua del Cerro, no hace falta, J. de la M. Bocig is de Perales V. de C. El Espino, P. G. Remeblas, E. R. Veilla de M reintegrados y presentados documentos.

Muy importante a los Maestros

Antes de encargar la formación de expedientes de jubilación, pensión, mesadas o cualquier otro trámite relacionado en pensiones soliciten condiciones a la Agencia de Negocios y Habilitación de Clases Pasivas de Mariano Seseña (Sucesor de García Zornoza y Ameza).

Plaza Ramón Benito Aceña núm. 3, SORIA

Tip. de NOTICIERO DE SORIA

A los señores Maestros...

Casa
Pastora

Ofrece todos sus artículos sin aumento de precio pagándolo a pequeños PLAZOS por medio de su Habilitado y sin ninguna molestia para ellos. Pidan catálogos y presupuestos gratis.

Casa
NO LO OVIDE
Pastora

General Mola, 60, SORIA

Relojería - Óptica - Gramolas - RADIO - Máquinas de escribir